

PUBLICACIÓN EN LA WEB DEL IEDT Y EN EL TABLON DE ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN DE CADIZ DEL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Dado que la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del PROYECTO GENERAL DE ORDENANZA DE SUBVENCIONES vigente en el portal web del IEDT y en el TABLON DE ANUNCIO de la DIPUTACIÓN DE CADIZ, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - LPACAP-, con carácter previo a su aprobación, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la regulación, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE DE CÁDIZ

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Régimen Jurídico
- Artículo 3. Principios generales
- Artículo 4. Prohibiciones
- Artículo 5. Objeto de las subvenciones
- Artículo 6. Afectación y aceptación
- Artículo 7. Beneficiarios
- Artículo 8. Entidades colaboradoras
- Artículo 9. Órganos competentes
- Artículo 10. Principios de la concesión de subvenciones
- Artículo 11. Carácter de las subvenciones

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==		



CAPÍTULO II: Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 12: Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 13. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Artículo 14. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Artículo 15. Normas comunes a todos los procedimientos.

Artículo 16. Tramitación anticipada.

Artículo 17. Concesión de subvenciones con carácter plurianual.

Artículo 18. Ampliación del crédito.

CAPÍTULO III: Modificación de la resolución de concesión

Artículo 19: Modificación de la resolución de concesión.

CAPÍTULO IV: Gestión y justificación

Artículo 20. Abono de las subvenciones.

Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

Artículo 23. Comprobación.

CAPÍTULO V: Reintegro de subvenciones

Artículo 24. Supuestos de reintegro.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 26. Régimen sancionador.

Disposición Final. Entrada en vigor

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	2/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que conceda el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (I.E.D.T.), comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas.

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión de las subvenciones, según proceda.

2. Quedan excluidas de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

3. Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una regulación específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de Reglamento General en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	3/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se registrarán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD 887/2006 de 21 de julio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cádiz, que en caso de discrepancia con esta Ordenanza, prevalecerá esta última.
- Otras disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. Las subvenciones que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, se registrarán por lo dispuesto en esta Ordenanza, resultando de aplicación supletoria el resto de los preceptos de esta Norma.

Artículo 3. Principios generales.

El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	4/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 4. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otros entes públicos o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 5. Objeto de las subvenciones.

1. El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias propias de dicho Instituto.

2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en las presentes Bases.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	5/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 6. Afectación y aceptación

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==		



4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. Así mismo, y conforme a lo establecido en el art. 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras deberán especificar el diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, así como forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades que no reúnan los requisitos exigidos por la referida Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Entidades colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

3. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan en la convocatoria.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==		



Artículo 9. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por la Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, o persona en quien esta delegue, conforme a lo establecido en sus Estatutos.
2. Corresponden al Consejo Rector y a la Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan así como lo previsto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.
3. Las convocatorias de subvenciones indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 10. Principios de la concesión de subvenciones

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	8/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 11. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento ni invocarlas como precedente.

CAPÍTULO II Procedimientos de concesión de subvenciones

Artículo 12. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva de acuerdo al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al art. 55.1 del Reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, no obstante, podrán concederse en régimen de concurrencia no competitiva o de forma directa, estas últimas, en los supuestos contemplados en el art. 22.2 de la referida Ley.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Tendrá la consideración de concurrencia no competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el art. 55.1 del Reglamento indicado en el punto 1 de este artículo, sin atender al orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, concediéndose las subvenciones a todos aquellos solicitantes que cumplan los mismos hasta agotamiento del crédito consignado en la convocatoria, o hasta que

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36
Observaciones		Página	9/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==		



finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

4. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del I.E.D.T. de la Diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al I.E.D.T. por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 13. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

1. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva se iniciarán siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras específicas y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	10/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o no competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes, según se trate de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o no.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones las impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	11/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Valoración, cuya composición será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	12/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, en caso de no hacerlo transcurrido el plazo indicado se considerará aceptada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, , y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

8. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

9. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	13/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 14. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado o de oficio. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

2. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes y siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y que se cumplan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria.

3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.

4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación nominativas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

Artículo 15. Normas comunes a todos los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención del Instituto. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==		



correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	15/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

6. Las resoluciones se notificarán a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

7. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	16/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 16. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse con anterioridad al ejercicio en el que tenga lugar la resolución de la misma y siempre que se ejecute el gasto en la misma anualidad en la que se produce la concesión.
2. La cuantía total máxima de la convocatoria tendrá carácter estimativo por lo que deberá recogerse expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.
3. En el expediente de gasto deberá figurar el correspondiente certificado o documento de existencia de crédito.
4. Los efectos de los actos de trámite dictados en el expediente de gasto estarán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y derecho en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 17. Concesión de subvenciones con carácter plurianual

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de la concesión. Debiéndose indicar la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	17/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

anualidades, la cual tendrá carácter estimativo cuanto se contemple la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado, debiéndose, en este caso, señalar la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación justificativa equivalente a la cuantía que corresponda.

2. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. Ampliación del crédito

1. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria.

2. La fijación y utilización de esta cuantía adicional dependerá de que puedan obtenerse del aumento de los créditos derivados de:

a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto y con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.

d) Haberse incrementado el importe como consecuencia de una generación, una

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	18/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

ampliación o una incorporación de créditos.

3. La convocatoria deberá recoger expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de créditos como consecuencia de las circunstancias anteriores, y en su caso previa aprobación de la modificación presupuestaria, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CAPÍTULO III Modificación de la resolución de

concesión

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	19/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO IV. Gestión y justificación

Artículo 20. Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	20/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, al artículo 69 del Reglamento de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y de lo previsto en esta Ordenanza.

2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. El beneficiario de la subvención, deberá presentar la documentación que sea requerida conforma a las Bases Reguladoras de cada convocatoria.

Artículo 23. Comprobación.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2. El I.E.D.T. podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	21/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO V Reintegro de subvenciones

Artículo 24. Supuestos de reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	22/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programase atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería del I.E.D.T. para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, se iniciará el expediente para la compensación de deudas.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Instituto será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde a la Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar conforme a los

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	23/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			

Estatutos de este Instituto. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas

Durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP) siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web del IEDT, Tablón de Anuncio de la Diputación de Cádiz los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: iedt@dipucadiz.es

Código Seguro De Verificación	vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	17/05/2024 14:53:36	
Observaciones		Página	24/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/vMqFKgOBA9H5HvQJ+77CZg==			